

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 16/1985, de quince de abril, por el que se declaran de utilidad pública las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las ruinas del posible Capitolium de la Colonia Augusta Emérita y se autoriza la expropiación y declara la urgente ocupación del inmueble donde están ubicadas.

En la ciudad de Mérida se han encontrado numerosos hallazgos arqueológicos pertenecientes a la que fue Augusta Emérita, capital de la provincia romana de Lusitania en el siglo II d. C.. La recuperación y conservación de tales ruinas, por su importancia y significación, ha sido objetivo prioritario de las diferentes administraciones públicas a través de los años.

Correspondiendo a la Junta de Extremadura la competencia exclusiva en materia de Patrimonio Cultural, Histórico - Arqueológico- Monumental, Artístico y Científico de interés para Extremadura, de conformidad con el punto 13 del artículo 7 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica uno de mil novecientos ochenta y tres, de veinticinco de febrero y transferida a esta Comunidad por Real Decreto tres mil treinta y nueve/mil novecientos ochenta y tres de veintinueve de septiembre, todas las funciones que venía realizando el Estado en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, Monumental y Arquitectónico y el ejercicio de la potestad expropiatoria para la protección de dicho Patrimonio, procede que por esta Comunidad se continúe con la labor iniciada por la Administración del Estado.

Dada la extraordinaria importancia que tienen estas Ruinas Romanas aparecidas, se hace necesario la declaración de utilidad pública y la urgente ocupación de los inmuebles objetos de expropiación.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto-Ley de nueve de agosto de mil novecientos veintiséis, artículo treinta y cuatro de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, en relación con los artículos noveno, décimo y cincuenta y dos de la Ley de Expropiaciones Forzosas de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y artículo veinticinco de la Ley de la Comunidad de siete de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, a propuesta del Excmo. señor Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se declara de utilidad pú-

blica las obras y servicios necesarios para llevar a cabo la revalorización y conservación de las Ruinas del posible Capitolium de la Colonia Augusta Emérita, y para el cumplimiento de esta finalidad, se autoriza la adquisición y expropiación de los inmuebles números treinta y siete y treinta y nueve de la calle Holguín en la ciudad de Mérida, propiedad de D. Vicente García Regadera y de doña María del Rosario Merino Alameda.

Artículo segundo.—Se declara, a los efectos de la aplicación del artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la urgente ocupación de los bienes a que se hace referencia en el artículo primero del presente Decreto.

Así lo dispongo por este Decreto, dado en Mérida a quince de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

FRANCISCO CARLOS ESPAÑA FUENTES
El Consejero de Educación y Cultura,

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de la Consejería de Sanidad y Consumo, de 2 de mayo de 1985, por la que se crea la Comisión Regional y el Gabinete de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Por Real Decreto 2812/1979 de 21 de diciembre, fueron transferidas a la entonces Junta Regional de Extremadura, las competencias de la Administración del Estado que se recogen en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Desde que fueron asumidas dichas competencias, la gestión de las mismas ha correspondido a la Consejería de Sanidad y Consumo.

Procede ahora la creación de un órgano que cumpla las funciones que el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 atribuía a la extinta Comisión Provincial de Servicios Técnicos y así como de un Gabinete Técnico.

Todo ello con el fin de mejorar la prestación de los servicios y unidades encargadas de tramitar los expedientes acrecentar las garantías de los administrados y defender los intereses públicos tutelados, toda vez que es conocido el alto grado de intervención administrativa que en esta materia se le reconoce a los poderes públicos regionales.

Por todo lo cual y en ejercicio de la potestad que nos está conferida por el Apartado 6.º del artículo 33 en corcondancia con el artículo 55 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 12 de junio de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º—Por la presente Orden, se crea la Comisión Regional de actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo, que tendrá la siguiente composición:

PRESIDENTE: Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, o persona en quien delegue.

VICEPRESIDENTES: Ilmo. Sr. Director General de Industria y Energía o persona en quien delegue.

Ilmo. Sr. Director General de Comercio e Industrias Agrarias.

SECRETARIO: Lo será el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo, que podrá delegar su representación en un Funcionario adscrito al Negociado de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

VOCALES: Un representante de cada una de las Consejerías siguientes:

- Industria y Energía.
- Agricultura y Comercio.
- Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.
- Transportes, Turismo y Comunicaciones.
- Un vocal en representación de cada una de las dos Diputaciones Provinciales.
- Así como los miembros del Gabinete técnico de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, que asistirán con voz pero sin voto.

Artículo 2.º—Corresponde a la Comisión Regional de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en las materias propias de su competencia:

a) Informar las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, en lo que se refiere a las actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

b) Proponer a los alcaldes les medidas correctoras que estimen pertinente, en aquellos casos en que, sin que exista petición de parte interesada consideren oportuno la implantación de determinadas medidas correctoras en actividades ejercidas en los respectivos Términos Municipales.

c) Los informes que para la calificación de actividades emitá la Comisión serán vinculantes para la Autoridad Municipal en caso de que impliquen la derogación o concesión de licencias, o la imposición de medidas correctoras de las molestias o peligros de la actividad.

Artículo 3.º—Los expedientes que se sometan a la Comisión, serán informados por un Gabinete Técnico integrado por Técnicos de la Consejería de Sanidad y Consumo; Industria y Energía; y Agricultura y Comercio, junto con el jefe de Negociado de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y presidido por una persona designada por el Consejero de Sanidad y Consumo. Dicho Gabinete Técnico será el encargado de gestionar, inspeccionar e informar y presentar los expedientes a la Comisión.

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, a 2 de mayo de 1985.

El Consejero de Sanidad y Consumo,

III. Otras resoluciones de la Junta de Extremadura

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 6-5-85, de la Dirección General de Administración Local, por la que se presta conformidad al expediente instruido por el Ayuntamiento de Montijo (Badajoz) sobre enajenación mediante subasta de 2.283 m.² de terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Montijo para la enajenación de 2.283 m² de terrenos de los bienes de propios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que la Corporación Municipi-

pal en sesión celebrada el día 25-II-85, adoptó acuerdo sobre el particular.

RESULTANDO: Que los bienes objeto de enajenación tienen el carácter de bienes de propios.

RESULTANDO: Que la valoración conjunta, según tasación pericial para citados bienes es de 337.724 pesetas (Trescientas treinta y siete mil seiscientos veinticuatro pesetas).

RESULTANDO: Que el importe del Presupuesto Ordinario Municipal para el ejercicio de 1984, se eleva a la cantidad de 157.210.097 pesetas.

RESULTANDO: Que no superan los límites del 25 por ciento del citado importe del Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento de Montijo (Badajoz) es competente para la adopción del acuerdo de referencia.

CONSIDERANDO: Que aparece suficientemen-